

Guatemala, 31 de Mayo de 2012

Ingeniero Edwin Ramón Rodas Solares  
 Viceministro de Energía y Minas  
 Área Energética  
 Su Despacho

Respetable Ingeniero Rodas:

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de dar cumplimiento a lo estipulado con el Contrato Numero AC-24-2012.C2, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y mi persona, para la prestación de **Servicios Profesionales** bajo el renglón 029, por lo cual me permito presentarle el informe de actividades correspondientes al periodo comprendido del **01 al 31 de Mayo de 2012.**

No.	EXPEDIENTE	RECLAMO /SOLICITUD	HALLAZGOS	ANÁLISIS LEGAL	RECOMENDACIONES
1	DGE-383-2008	Inscripción definitiva como Gran Usuario. Punto de medición F-56865	Sin lugar solicitud. Por una acumulación de contadores	El expediente no llena requisitos contenidos en los artículos 1, 2, 3, y 4 del Acuerdo Gub 244-2003	Sin correcciones, para firma Ministro.
2	DGE-047-2004	Actualización datos a Gran Usuario.	Corregir resolución final		Para Secretaria, a correcciones
3	DGE-222-2011	Inscripción como Gran Usuario, contador 03536791	Revisada resolución, sin cambios, cumple requisitos para considerarse gran usuario	La solicitud cumple con los requisitos contenidos en los artículos 1, 2, 3, y 4 del Acuerdo Gub 244-2003	Para firma del Sr. Ministro.
4	DGE-99-2009	Cancelación gran usuario.	Realizar correcciones a resolución final. Correcciones de forma en palabras.	El peticionario, solicita su cancelación de gran Usuario, cumple con lo el Acuerdo Gub 244-2003	Para correcciones, en la Resolución final, previo a pasar a firma.
5	DRCC-11-137	Revocatoria Deocsa. Indemnización por LE, periodo julio a diciembre 2010	En virtud del respeto al derecho de defensa, solicitar que mediante diligencias para mejor resolver la distribuidora demuestre como se resolvió los 3668 reclamos	El art. 12 de la Constitución Política de la Republica, garantiza el derecho a una legitima defensa. Por lo que es recomendable que el Ministerio mediante diligencias para mejor resolver ordene la presentación de los medios probatorios que demuestren el resarcimiento a los reclamos planteados.	Art. 14 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, otorga la facultad de dictar diligencias, con el objeto que mediante ellas, se practique la misma, y se traigan a la vista los documentos que demuestren que los reclamos fueron debidamente atendidos.

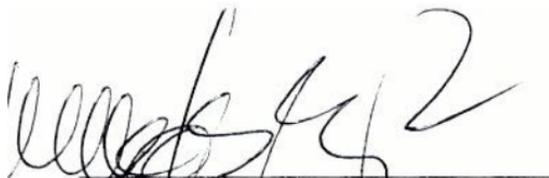
6	GJ-83-2011	Duke Energy esta en desacuerdo al ITE(informe trans económicas) asignadas a ECOE-INDE por el AMM, por considerar que al haber 21 Incumplimientos por CFE, no se garantiza el suministro ni prioridad en el abastecimiento, así como que la metodología de los Costos Variables, no se acopla a la metodología contenida en el art. 44 del RAMM.	Corregir resolución, agregar definiciones el RAMM, oferta firme, OFE. Así como razonamiento en cuanto a que si el contrato de interconexión con México cumple con dar prioridad al abastecimiento de la parte compradora según NCC-2	Se solicitaron que mediante Diligencias para mejor resolver, (Art. 14 Lde lo Contencioso), la DGE, indique si con el cambio de la metodología ordenado por la CNEE,	1.Solicitar que mediante Diligencias para Mejor Resolver, la DGE determine: a) si la tecnología de costos variables declaradas por el AMM y ECOE es congruente con el modelo de costos de mercado mayorista de Guatemala, de conformidad con la ley; b) ley Que si al prescindir de la variante señalada, se cumple con la normativa legal vigente.
7	DGE-215-2011 Ac.minist.	Autorización temporal Hidroeléctrica El Retiro, S. A., para el estudio, sondeo y medición de obras de dominio publico.	El expediente cumple con los requisitos contemplados en los artículos 11 LGE, y 6 RGLE, así como el Manual de sol de autorización para utilizar bienes de dominio publico	De la revisión efectuada, se puede determinar que cumple con los requisitos contenidos en el AG-110-2002	Contiene un error de redacción, se envía a Secretaria para corrección.
8	GJ-230-2011	Revocatoria de Oficio MEM, error en la cedula de notificación.	Se realizo de manera errónea la notificación, que otorgo plazo de 5 días para evacuar audiencia	De conformidad con el artículo 12 de la CPRG, los derechos de las personas son inviolables. Deberá revocarle la notificación, cuyo efecto será notificar nuevamente la resolución en la dirección correcta	Revocar cedula de notificación, y en consecuencia otorgar plazo de 5 días de conformidad con el art. 12 de la Ley de lo contencioso administrativo, para la audiencia respectiva. Hacer correcciones de redacción.
9	GTTA-09-1/2	Recurso de Revocatoria interpuesto por EEGSA, en contra del ajuste trimestral Tarifa Social feb -abril 2010	El recurso de revocatoria interpuesto por Eegsa, aduce que se formo la comisión pericial descrita en el art.75 LGE, para dilucidar las discrepancias de la distribuidora y CNEE, la cual fue disuelta por este ultimo.	De conformidad con el art. 75 referido la CNEE y la distribuidora debían dirimir las discrepancias a través de esta comisión para determinar la tarifa a registrar. Y los ajustes a que se vería sometido este trimestre.	Se devolvió el exp a secretaria, solicitando cambiar resolución final, en el sentido de que se emitan diligencias para mejor resolver, en la cual se ponga a la vista la sentencia de amparo aludida dentro del expediente, así como que CNEE se manifieste, de cuando se formo la comisión pericial, y la causa de su disolución. (art.14 Ley de lo contencioso Administrativo)

10	Licencia Explotación Minera EL Escobal	3 Oposiciones a otorgamiento Licencia Escobal: a) publicación del Edicto, b) la consulta municipal, y c) análisis al EIA, por parte de MadreSelva.	Cumplieron con los previos en tiempo. Algunos de los escritos carecen de un requisito esencial, como es la firma legalizada por notario. Ya se le dio trámite a la oposición, por lo que es conveniente resolver en cuanto a los demás puntos, de la oposición: A) Publicación; B) La consulta municipal; C) Análisis al EIA.	La Ley de Minería en su art. 41 no establece que sea requisito para otorgar Licencia de Explotación Minera, la consulta municipal. El Municipal señala que si es vinculante, pero la CC sentó jurisprudencia mediante las sentencias de la CC 2433-2011 y 2480-2011, la cual señala. La Corte de Constitucionalidad, mediante sentencia de fecha 19 de enero de 2012, indico que los resultados de la Consulta Municipal de Vecinos, únicamente son vinculantes para la Municipalidad que la realiza y en temas que se encuentren dentro de la competencia de la misma municipalidad; a tener de lo expuesto, al resolver debe enfocarse en el hecho de que el fundamento de la oposición de los vecinos de San Rafael Las Flores, es un acto que no es vinculante para el ministerio de Energía y Minas.	Al otorgar audiencia a la otra parte (Escobal) por 10 días (art 47 Ley) se deberá solicitar, que se manifieste en cuanto a lo siguiente: A) Que si la publicación del 29 de nov/2011, se realizo en un diario de mayor circulación en el país, y que lo demuestre. B) que manifieste si el EIA, contiene un proceso legítimo de participación en el cual se hizo la consulta a los vecinos de la forma como la establece ley; c) que se manifieste en todos puntos del Informe de revisión del EIA, presentado por Madre Selva. Que la peticionaria de licencia, desvirtúe si hay impacto ambiental por drenaje ácido de roca. Que presente un planeamiento minero, que incluya el cierre técnico de la mina, así como la reforestación del área.
11	DRCS-123-2011	Recurso de revocatoria en contra de resolución emitida por CNEE, en la cual se declara responsable a la distribuidora de superar los límites de tolerancia establecidas para el desbalance de corriente durante agosto 2009 / Arts. 56, 102 y 104 RLGE; 31, 32 y 33 NTCSTS.	La distribuidora debe pagar a ETCEE la cantidad de Q291,117.58.	Al interponer revocatoria se le otorga audiencia por plazo 5 días a la recurrente e interesado, para que se manifiesten en canto al recurso de revocatoria	Con lugar las audiencias. Para firma del Vice ministro
12	DRCM-105-2011	Recurso de revocatoria interpuesto por Municipalidad de Quetzaltenango, contra resolución emitida por CNEE,	La CNEE resuelve declarar inválidos los cálculos mensuales de los indicadores de desbalance de corriente y las indemnizaciones relacionadas a ETCEE y validos los indicadores emitidos por el AMM	Al Interponer revocatoria se le otorga audiencia por plazo 5 días al AMM, ETCEE, y Muni de Xela, para que se manifiesten en cuanto al recurso de revocatoria. La Municipalidad en su alegato señalo confiscatoriedad en cuanto a la indemnización y causas de fuerza mayor (lluvias)	Con lugar las audiencias. Para firma del Vice ministro

13	DRCM-153-2011	Validación de los indicadores de desbalance de corriente presentados por ETCEE, para empresa municipal de Quetzaltenango, de conformidad con las Normas Técnicas de Calidad del Servicio y Transporte y Sanciones (art 12, 13, 31, 32, 33, 34) para el mes de junio de 2011	La inconformidad se relaciona a que Empresa municipal de energía Quetzaltenango a la resolución que la determino responsable en cuanto a que se excedió en el rango de tolerancia establecida para el indicador de desbalance de corriente durante el mes de junio 2011, para cada punto de medición reportado por el transportista.	La Empresa Municipal de Quetzl. No presento medio de prueba alguno que desvirtuara lo aducido por la CNEE.	Se otorga audiencia a ETCEE, AMM y Empresa Municipal de Energía de Quetzaltenango de conformidad con el artículo 12 de la Ley de lo Contencioso Administrativo
14	DRCM-177-2011	Validación de los indicadores de desbalance de corriente presentados por ETCEE, para empresa municipal de Quetzaltenango, de conformidad con las Normas Técnicas de Calidad del Servicio y Transporte y Sanciones (art 12, 13, 31, 32, 33, 34) para el mes de julio 2011	La CNEE resuelve declarar inválidos los cálculos mensuales de los indicadores de desbalance de corriente y las indemnizaciones relacionadas a ETCEE y validos los indicadores emitidos por el AMM	Al interponer revocatoria se le otorga audiencia por plazo 5 dias al AMM, ETCEE, y Muni de Xela, para que se manifiesten en cuanto al recurso de revocatoria. La Municipalidad en su alegato señalo confiscatoriedad en cuanto a la indemnización y causas de fuerza mayor (lluvias)	Con lugar las audiencias. Para firma del Vice ministro
15	GTPP-11-4	Duke Energy / inconformidad con la asignación de bloques de potencia y energía para el cubrimiento de la demanda de los usuarios finales de la Tarifa No Social	La inconformidad se basa, en que no se atendió legalmente las Bases de Licitación para la asignación de bloques de energía y potencia, Bases de Licitación contenidas en la Resolución CNEE-223-2010	Mediante diligencias para mejor resolver, solicitar a la Dirección de Energía, que emita opinión en cuanto al reclamo planteado.	Enviar a la DGE, que mediante Diligencias para mejor resolver se aclare si el oferente, al ofertar energía se cumplió con las Bases de Licitación.
16	DRCC-141-2010	Laguna del Sur, S. A. interpone R. de revocatoria en contra de resolución emitida por CNEE, que declaro sin lugar la petición, argumentando que no tienen competencia sino es a través de un juez.	Se inicio el presente exped. Con la solicitud de la recurrente, que se reconocieran los costos de la red eléctrica, en virtud del usufructo que goza EEGSA. En su memorial de revocatoria indicaron que el fondo de su reclamación es que se reconozcan el pago de los Aportes Reembolsables a su favor. Fund.Legal: art 48 LGE	La petición inicial no es congruente con lo manifestado por el recurrente. En el recurso de revocatoria, el interponente aclara que la motivación del recurso es el reconocimiento de los Aportes Reembolsables a su favor. El art. 12 constitucional salvaguarda la defensa de la persona y sus derechos, por lo que deberá entrarse a conocer de los aportes reembolsables	Nueva resolución, Declarando parcialmente sin lugar el recurso. En cuanto al reclamo de la propiedad de las redes aéreas. Con lugar en cuanto a instruir a la CNEE, a que inicie el procedimiento sumario de investigación, con el objeto de determinar si procede o no los aportes reembolsables a favor de laguna del sur. S. A. Fund. Legal: Art. 12 y 28 CPRG.; Art 48 LGE; Arts 71, 72 y 73 del RLGE

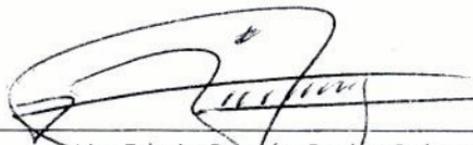
17	GJ-715-2010	Alimentos Industriales Sta. Lucia, interpone recurso de revocatoria contra resolución que sanciona por no tener cubierta su demanda firme, para el mes de julio de 2010.	El recurrente no se encuentra conforme con la resolución, por considerar que la demanda firme no ha sido resuelta por la cnee, y que la AMM se extralimito en su función.	De conformidad con el reglamento del AMM, en sus artículos 1 y 72, el interponente debía tener cubierta su demanda firme en el año estacional correspondiente, extremo que no ocurrió	El artículo 1 del RAMM: Demanda Firme: Es la demanda de potencia calculada por el Administrador del Mercado Mayorista, que debe ser contratada por cada Distribuidor o Gran Usuario, en el Año Estacional correspondiente. Y el art. 72 establece El Administrador del Mercado Mayorista, como mínimo dos meses antes del inicio del Año Estacional, calculará la Demanda Firme de cada Distribuidor, Gran Usuario y Exportador. El recurso debe declararse sin lugar. Corregir la resolución en cuanto a la calidad del interponente.
18	DGA-COTIZ-0001-2012	Diligencias relacionadas a la adjudicación y adquisición de uniformes para el personal MEM.	La adquisición de uniformes es para el personal de la Dirección General Administrativa y Despacho Superior, el cual cumplió con el procedimiento contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado	A través de la Junta de Licitación se procedió a la aprobación de la adjudicación en la compra de uniformes a la entidad Industrias Biella, S.A., de conformidad con los artículos: Art. 1, 9 inciso 3); 10, 16, 19, 22, 23, 24, 26, 28, 30, 33, 36 y 47 de la Ley de Contrataciones del Estado; 5, 8, 12, 26 y 37 Reglamento Ley Contrataciones.	Resolución para firma.
19	DGE-220-2011	Polímeros y Fibras de CA, S. A. Inscripción Temporal como Gran Usuario	El requirente subsano las inconsistencias presentadas en su solicitud en cuanto al punto de suministro para su inscripción de gran usuario temporal.	Se cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo gubernativo 244-2003	Pase a firma del Sr. Ministro
20	DGE-069-2012	Grupo Generador de Oriente, solicita Inscripción como Agenté Generador	La entidad solicitante, presento los documentos requeridos en el acuerdo Gubernativo 244-2003	Se cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo gubernativo 244-2003.	Pase a firma del Sr. Ministro

21	GJ-118-2011	Alimentos Industriales Sta.Lucia, interpone recurso de revocatoria contra resolución que sanciona por no tener cubierta su demanda firme, para el mes de ENERO 2011.	El recurrente no se encuentra conforme con la resolución emitida por la CNEE.	De conformidad con el reglamento del AMM, en sus artículos 1 y 72, el interponente debía tener cubierta su demanda firme en el año estacional 2010-2011, extremo que no ocurrió. La demanda de potencia es calculada por el AMM, la cual debe ser contratada por cada Distribuidor o Gran Usuario, en el Año Estacional correspondiente. Arts 1 y 72 RAMM, 3.2.1. y 13:1 de las Normas de Coordinación comercial.	Cambiar formato de resolución. Adicionar el siguiente argumento: Efectivamente la demanda firme es única para el año estacional, pero derivado de este calculo, el gran usuario se encuentra obligado a cubrir la totalidad de la misma, acto que es permanente y consecutivo. En el presente caso, dicho acto no fue cumplido por el recurrente, pese a que el calculo de la misma ha quedado firme. por lo que al no haber cumplido con el mismo, se ha desprotegido al sistema, ya que se ha dejado de garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica para todo el sistema nacional interconectado.
22	GJ-69-2011	Generadora La Laguna Duke Energy International Guatemala y SCA / Empresa de Comercialización de Energía INDE, interponen recurso de revocatoria contra lo resuelto por CNEE, relacionado a la Oferta Firme Disponible, Costo Anual de Transporte y Tecnología de Costos Variables	El recurso de revocatoria no fue resuelto de conformidad con la Ley de lo Contencioso, en virtud que se interpusieron dos recursos, y la resolución unicamente atendió uno.	El art 44 del RAMM, establece en su inciso d) que el costo variable de la importación, será el valor calculado según la metodología informada por el Importador. Esta metodología fue declarada por ECOE al AMM, por lo que en atención al debido proceso, debe determinarse con claridad, que en caso se omita parte de la metodología utilizada en dicha importación, se esta conforme a la normativa señalada	1.Solicitar que mediante Diligencias para Mejor Resolver, la DGE determine: a) si la tecnología de costos variables declaradas por el AMM y ECOE es congruente con el modelo de costos de mercado mayorista de Guatemala, de conformidad con la ley; b) ley Que si al prescindir de la variante señalada _____, se cumple con la normativa legal vigente. 2. Al momento de emitir resolución final, el analista debe atender, razonar y fundamentar los dos recursos interpuestos.
23	Beca de Estudios	Beca de estudios para el programa de Becas de Perenco	Corregir filiación.	De conformidad con el Acta 3-2012, se modifico el contrato original para el otorgamiento de dichas becas	Corrección foliación y agregar en la resolución lo siguiente: de conformidad con la aprobación de la unidad de asesoría jurídica de esta ministerio.



Licda. Maria Mercedes Bonilla Chay  
Abogada y Notaria

Vo. Bo.



Lic. Edwin Ramón Rodas Solares  
Viceministro Área Energética

